



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



1773/2025
FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1722/2025
San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de mayo de 2025.

ASUNTO: Asunto: Se resuelve recurso de revocación

CESAR DANIEL GALLEGOS CARDONA
RFC: GACC920323QC3

DOMICILIO FISCAL Y PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:
PRIVADA SUTURNINO CEDILLO #172 B
COLONIA LA LIBERTAD, C.P. 78438
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.



Por escrito recibido en fecha 18 de febrero de 2025 en la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **CESAR DANIEL GALLEGOS CARDONA**, interpuso **Recurso de Revocación** en contra de la resolución que determina una multa por infracciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación, identificada con el **Crédito Fiscal Número 187824** de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por la cantidad total de \$36,720.00 (treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

FUNDAMENTO

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1º, 3º fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Se procede a la admisión y substanciación del Recurso de Revocación promovido por **CESAR DANIEL GALLEGOS CARDONA**, en contra del **Crédito Fiscal 187824** de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y se tienen por admitidas las probanzas ofrecidas y adjuntas al recurso materia de estudio, visto lo anterior y al no existir impedimento, se procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Pco. 1 Moderna No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





PRIMERO. Mediante la multa por infracciones establecidas en el Código Fiscal de San Luis Potosí, con número de control 100301258744564C06138 la Dirección de Recaudación y Política Fiscal comunicó al recurrente que, por los motivos y con fundamento en la normatividad legal que en la misma se indica, procedió a imponer el crédito fiscal **187824**, correspondiente a dos multas en cantidad total de \$36,720.00 (treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Inconforme con el contenido del crédito fiscal determinado en su contra, el contribuyente procedió a interponer recurso administrativo de revocación.

TERCERO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, y al principio de **mayor beneficio**, se procede al análisis del agravio **CUARTO** del recurso de revocación, en virtud de que, de resultar fundado, obligaría a esta resolutora a dejar sin efecto el acto recurrido; el cual hace consistir sustancialmente en lo siguiente:

"CUARTO. – el crédito fiscal numero 187824, debe ser declarado nulo, ya que las sanciones se aplicaron indebidamente, en virtud de que la autoridad está dejando de observar preceptos legales consagrados como el artículo 73 (se transcribe) Ya que el artículo 73 del código fiscal de la federación, establece los casos en los que no se pone multa por el cumplimiento espontaneo de las obligaciones fiscales fuera de los plazos descritos en las disposiciones fiscales, lo cual se puede traducir en que, si hay infracción, pero no una sanción, situación en la que me encuentro esto derivado a que como se puede observar, con fecha 13 de enero de 2025, presente la declaración de Tipo Normal con numero de operación 616583873 correspondiente a las declaración provisional del Impuesto Sobre la Renta y declaración definitiva del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al mes de Noviembre de 2024 fecha previa a la notificación realizada por la autoridad la cual fue con fecha 24 de enero de 2025, según se señala en el Acta de notificación respectiva, por lo que debe concluirse que fue espontaneo el cumplimiento de la obligación fiscal si se efectúa con antelación a la notificación de la resolución y requerimiento correspondiente, esto en el sentido de que, para determinar el plazo establecido en la ley por el cual se determina si el cumplimiento es o no espontaneo se tomara la fecha en que se dio la notificación y no el de la fecha de emisión anotada en el oficio respectivo, en virtud de que la notificación es el acto mediante el cual se da publicidad a las resoluciones de la autoridad y por ello es a partir del instante en que ésta se efectúa en que el acto de la autoridad hacendaria surte efectos frente al particular, pues desde ese momento el contribuyente tiene pleno conocimiento de su existencia

Los agravios en cita se consideran fundados, en virtud de que el recurrente presentó como medios para comprobar que dio cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones fiscales, el acuse de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales con número de operación 616583873 de fecha 13/01/2025, de la declaración mensual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales y de la Declaración de Impuesto al Valor Agregado (IVA) del mes de noviembre del ejercicio 2024.

Dichas Declaraciones fueron presentadas previamente a la notificación del acto que recurre, en virtud de que, una vez analizado el expediente en que se actúa se advierte que el Acta de Notificación con No. De Control 100301258744564C06138, del Crédito Fiscal 187824, fue realizada el **24 de enero de 2025**, en los términos de los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

En ese tenor, conviene traer a colación el contenido del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente:

ARTICULO 73. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

- I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"





- II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.
- III. La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante el Servicio de Administración Tributaria, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

Del contenido de la norma legal transcrita y del análisis de las declaraciones presentadas por la contribuyente, se tiene que cumplió en forma voluntaria con la obligación fiscal, motivo por el cual se actualiza el pago espontáneo.

Por lo expuesto y fundado, esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación:

RESUELVE

PRIMERO. Se deja sin efectos el Crédito Fiscal 187824 con número de control 100301258744564C06138 correspondiente a dos multas en cantidad total de \$36,720.00 (treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), conforme al Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía sumaria, en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58 -A y 58 -2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3º de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO: Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

MTRO. JONATHAN MARTÍNEZ TENORIO
REVISÓ



c.c.p. Ing. Aristides Aquino Pérez, Director de Recaudación y Política Fiscal. Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. José Luis Pérez González, Subdirección de Control de Padrones y Vigilancia de obligaciones fiscales. Para su conocimiento y tramite procedente.
c.c.p. Expediente/minutario

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE: Cesar Daniel Gallegos Gordona

DOMICILIO: Privado Saturnino Cedillo # 172-B

NUMERO DE CREDITO: SF-DGI-DICF-U)-ARR.O-1722-2025

DEPENDENCIA IMPOSITORA: Direccion Juridica y de capacitacion Fiscal

MONTO: 36,720.00

FECHA DE NOTIFICACION: 26 de mayo 2025

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

-----HOJA NÚMERO UNO-----

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 11 : 10 horas del día 19 de Agosto de 20 25, el C. Sania Granada Pangel, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF-SCT/ 827 /2025, de fecha 1 de Agosto al 29 Agosto de 20 25, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Privado Saturnino Cedillo 100 172 B- colonia la libertad con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Se resuelve recurso de revocacion, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF-DGI-DICF-UI-APR-0-1727-2025

-----HOJA NÚMERO DOS-----

número SF-DGI-DICF-UI-APR-0-1727 de fecha 26 de Mayo de 2025 emitido por Ulrich Ricardo Rene Ibarra Perez en su carácter de Director General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente Lesar Daniel Gallegos Cardeno, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos

sin embargo, la diligencia de Asunto se resuelve recurso de amparo materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Me constituí legalmente en el domicilio ubicado en Saturnino Cedillo. Cerciorándome de estar en el domicilio correcto por así señalarse en los indicadores oficiales tales como placa vial así como por tener a la vista la calle. el cual se recorrió toda la calle Saturnino Cedillo y priuado y no se encontró el número. En virtud de lo anterior el suscrito verificando y notificando y reparar hago constar que no fue posible llevar a cabo la diligencia encomendada debido a no localizar al contribuyente. buscado en el Se levante la presente para que surta los efectos legales conducente conste.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF-DGI-DICF-UI-APR-0-1722-2021

----- HOJA NÚMERO TRES -----

Área de escritura con líneas horizontales y una gran curva azul que atraviesa las líneas.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11 : 30 horas, del día 19 de Agosto de 2020, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.

Croquis de ubicación de domicilio. Contiene el nombre Saturnino Cedillo y una línea horizontal. Hay una etiqueta diagonal que dice "Saturnino Cedillo" y una etiqueta vertical que dice "Periferico".

El C. Sonia Gracinda Pangel
notificador adscrito a la Subdirección de
Control Tributario de la Secretaría de
Finanzas de San Luis Potosí,

[Firma]

Nombre y Firma